

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 3

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 18 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Recuenco, de esa provincia, con motivo de la jubilación del Secretario don Sinfiriano López del Val, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.—Considerando: Que el interesado prestó sus servicios por un espacio de 40 años en los Ayuntamientos de Ocentejo y El Recuenco, percibiendo como mayor sueldo durante más de dos años el de 5.500 pesetas anuales.—Considerando: Que el Ayuntamiento de El Recuenco, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 44, 45 y 46 del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 4.400 pesetas anuales, o sea el 80 por 100 del sueldo regulador.—Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual, los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Ocentejo, 129'78 y El Recuenco 236'88, cuyo total de 366'66 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de El Recuenco, recaudando del de Ocentejo las cuotas correspondientes para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 46.—Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V.E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y del interesado; significándole, que el presente prorrateo deberá publi-

carse, a sus efectos, en el «Boletín Oficial» de esa provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento. 3575

Guadalajara 30 de Diciembre de 1946.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 4

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 18 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lupiana, de esa provincia, con motivo de la pensión solicitada por doña Petra García Serrano, viuda del Secretario que fué de dicha Corporación don Ambrosio García Vázquez, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924. Resultando: Que el causante prestó sus servicios por un espacio de más de 20 años en los Ayuntamientos de Viana de Jadraque, Alpedrete de la Sierra, Almiruete, La Mierla, Tamajón, Millana, Centenera y Lupiana, percibiendo como mayor sueldo durante más de dos años el de 7.000 pesetas anuales.—Considerando: Que el Ayuntamiento de Lupiana, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 47 del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 1.750 pesetas anuales o sea el 25 por 100 del sueldo regulador.—Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual, los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios el causante deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Viana de Jadraque, 1'15 pesetas; Alpedrete de la Sierra, 2'87; Almiruete, 3'05; La Mierla, 6'24; Tamajón, 11'26; Millana, 4'90; Centenera, 28'43, y

Lupiana, 87'93, cuyo total de 145'83 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Lupiana, recaudando de los demás las cuotas correspondientes para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 46.—Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y de la interesada; significándole, que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el «Boletín Oficial» de esa provincia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 30 de Diciembre de 1946. 3576

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 5

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 18 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Medrandá, de esa provincia, con motivo de la pensión a favor de doña Petra Chicharro Liceras, viuda del Secretario que fué de dicha Corporación don Juan Aparicio de las Heras, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.—Resultando: Que el causante prestó sus servicios por un espacio de más de veinte años en los Ayuntamientos de Villacadima, Torremocha de Jadraque y Medrandá, percibiendo como mayor sueldo durante más de dos años el de 6.500 pesetas anuales.—Considerando: Que el Ayuntamiento de Medrandá, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 47 del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 1.625 pesetas anuales, o sea el 25 por 100 del sueldo regulador,—Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual, los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios el causante deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Villacadima, 5'32 pesetas; Torremocha de Jadraque, 14'80, y Medrandá, 115'29; cuyo total de 135'41 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Medrandá, recaudando de los demás las cuotas correspondientes para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 46.—Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y de la interesada; significándole, que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el «Boletín Oficial» de esa provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 30 de Diciembre de 1946. 3577

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 139

Asunto.

P A N

Objeto.

Racionamiento, rendimiento y precios del pan para el mes de Enero de 1947.

Fundamento.

El racionamiento será el siguiente:

Primera categoría	150	gramos	por	persona	y	día.
Segunda categoría	200	»	»	»	»	»
Tercera categoría	250	»	»	»	»	»
Suplementaria para poseedores de cupones-primas	150	»	»	»	»	»

Rendimiento de harina en pan.

Los rendimientos de harina en pan y modelaciones autorizadas, son las siguientes:

PRIMERA CATEGORIA

Piezas de 150 gramos 126 por 100

SEGUNDA CATEGORIA

Piezas de 200 gramos 128 por 100

TERCERA CATEGORIA

Piezas de 250 gramos 130 por 100

» 500 » 135 »

» 750 » 138 »

» 1000 » 140 »

SUPLEMENTARIA

Piezas de 150 gramos 126 por 100

Precios de venta al público.

Los precios de venta al público, serán los siguientes:

PRIMERA CATEGORIA

Piezas de 150 gramos 0'55 ptas.

SEGUNDA CATEGORIA

Piezas de 200 gramos 0'55 ptas.

TERCERA CATEGORIA

Piezas de 250 gramos 0'55 ptas.

» 500 » 1'10 »

» 750 » 1'65 »

» 1000 » 2'20 »

SUPLEMENTARIA

Piezas de 150 gramos 0'35 ptas.

Ración de harina al mes y su precio por ración.

Para aquellas localidades en que se distribuya la harina, el tipo de ración al mes y su precio, es como sigue:

	Tipo de la ración	Precio de la ración
Primera categoría	3,69 kgs.	14'35 pesetas.
Segunda ídem	4,84 »	13'532 »
Tercera ídem	5,74 »	12'8579 »

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 28 de Diciembre de 1946.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 140*Asunto.*

HARINA.

Objeto.

Precios para el mes de Enero de 1947.

Fundamento.

En virtud de las propuestas comunicadas por el S. N. T. y los precios que para esta provincia tiene aprobados la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los que regirán durante el mes de Enero próximo para las harinas panificables, son los siguientes:

Precios que corresponde percibir a los fabricantes.

Harina del 90 por 100 para cupos, en pie de fábrica y sin envase, 224'50 pesetas Qm.

Harina del 90 por 100 para cartillas, en pie de fábrica y sin envase, 107'57 pesetas Qm.

Harina del 90 por 100 para Intendencia del Ejército, en pie de fábrica y sin envase, 197'54 pesetas Qm.

Harina del 80 por 100 «cupo excedente», en pie de fábrica y sin envase, 295'17 pesetas Qm.

Precios de venta por los fabricantes a consumidores.

Los fabricantes venderán a los distintos beneficiarios de cupos que se citan, a los siguientes precios:

Destinada a la elaboración de pan para poseedores de cupones prima, 215'48 pesetas Qm.

Destinada a la elaboración de pan de primera categoría, 388'90 pesetas Qm.

Destinada a la elaboración de pan de segunda categoría, 279'58 pesetas Qm.

Destinada a la elaboración de pan de tercera categoría en la zona P-A, 214'48 pesetas Qm.

Destinada a la elaboración de pan de tercera categoría en la zona P-B, 224'02 pesetas Qm.

Destinada a suministro de «cartillas de fábrica», 107'57 pesetas Qm.

Destinada a Intendencia del Ejército, 171'11 pesetas Qm.

Del 80 por 100 con destino a fábricas de pasta para sopa e industrias, 305 pesetas Qm.

Del 80 por 100 para consumo directo, 302 pesetas Qm.

Del 90 por 100 para racionamiento infantil en la zona P-A, 185'72 pesetas Qm.

Del 90 por 100 para racionamiento infantil en la zona P-B, 210'05 pesetas Qm.

Diferencias de precio: Su liquidación.

El importe que resulte a favor de esta Junta Provincial de Precios, al efectuar por los fabricantes de harinas la liquidación de las de cada mes, será ingresado por los mismos, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, en la cuenta corriente «Caja de Compensación de Pan», abierta en el Banco Hispano Americano de esta Plaza; quedando advertidos los fabricantes por la presente, que todo aquél que no lo haya verificado dentro del plazo señalado, será sometido a expediente y sancionado, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 1.º de la Circular núme-

ro 467 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 28 de Diciembre de 1946.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 141*Asunto.*

PRECIOS OFICIALES

Objeto.

Precios oficiales de artículos intervenidos, que se detallan y que han de regir durante el próximo mes de Enero de 1947.

ARTICULOS	PRECIOS OFICIALES	
	De almacenista a detallista	De detallista al público
Aceite.....	5'271 pts. kilo	5'00 pts. litro
Algarroba.....	2'251 » »	2'50 » kilo
Algarroba mondada .	2'70 » »	3'00 » »
Arroz corriente	2'55 » »	2'80 » »
Arroz especial	4'25 » »	4'50 » »
Azúcar blanca.....	4'75 » »	5'00 » »
Azúcar morena	3'705 » »	4'00 » »
Bacalao	8'9034 » »	10'00 » »
Café	30'84 » »	35'00 » »
Garbanzos.....	5'10 » »	5'50 » »
Jabón común.....	3'989 » »	4'50 » »
Judías.	5'60 » »	6'00 » »
Lentejas	5'10 » »	5'50 » »
Pasta para sopa.....	4'60 » »	5'00 » »
Puré de legumbres..	3'107 » »	3'50 » »
Leche condensada...	3'72 » bote	4'00 » bote
Chocolate.....	9'625 » kilo	10'00 » kilo
Manteca en rama...	13'20 » »	14'00 » »
Manteca fundida....	15'45 » »	17'00 » »
Tocino	13'70 » »	14'50 » »
Harina corriente racionamiento infantil zona P-A	1'8572 » »	2'00 » »
Idem id. zona P-B..	2'1005 » »	2'25 » »
Idem id. del 80 por 100 para consumo directo	3'02 » »	3'25 » »

TUBÉRCULOS

Patatas..... 0'955 » » 1'00 » »

PIENSOS

Precios de venta de almacenista a ganadero:

Tortas de coco y palmiste.....	1'35 ptas. kilo.
Tortas de coco y palmiste trituradas..	1'40 » »
Pulpa de remolacha.....	0'55 » »
Alfalfa henificada.....	0'70 » »
Alfalfa verde	0'25 » »
Paja de alfalfa	0'53 » »

Los anteriores precios oficiales de venta que figuran para cada artículo en la presente Circular, no podrán ser modificados durante el período de su vigencia, por

ningún concepto, sin la autorización expresa de esta Delegación.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la norma 16 de la Circular número 511.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1946.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

Circular núm. 142

Asunto.

FRUTAS Y VERDURAS

Objeto.

Precios de tope máximo en la venta de los plátanos.

Fundamento.

En virtud de lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, de fecha 18 del actual, y siguiendo las instrucciones comunicadas por la Comisaría General de Abastecimientos, los precios de tope máximo que regirán en esta provincia, para los plátanos, serán los siguientes:

Precios de tope máximo.

	Precios de mayor a detall	Precios de venta al público
En la capital	3'869 pts. kg.	4'50 pts. kg.
En el resto de la provincia	3'919 » »	4'55 » »

Arbitrios municipales.

Los anteriores precios se incrementarán en los arbitrios municipales de las localidades de consumo respectivas, si los hubiera.

Entrada en vigor y anulación de precios anteriores.

La entrada en vigor de estos precios tendrá efectividad a partir de la publicación de la presente Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, quedando anulada desde dicho momento la Circular número 100 de esta Delegación («B. O.» de la provincia número 115, de 24-9-46).

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 30 de Diciembre de 1946.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA.—Edicto

Don Francisco García Rosado, Juez de instrucción de Guadalajara y su partido.

A los Juéces y Fiscales de Paz del mismo, hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de 17 de Junio de 1870, por el presente se delega en los Fiscales de Paz de los Juzgados de este partido para la práctica de la visita ordinaria del actual semestre a los Registros civiles, que deberán girar el último día del presente mes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley, levantando la oportuna

acta de la que remitirán certificación literal a este Juzgado dentro de los tres días siguientes, en unión de la cuenta de ingresos y gastos habidos en dicho período.

Dado en Guadalajara a 26 de Diciembre de 1946.—
Francisco García Rosado.—El Secretario, Francisco Martos. 3565

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

Servicio de electricidad

Habiéndose observado que en la resolución del expediente sobre aprobación de tarifas a la empresa «Electra Sierra Menera», que fué inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia del 24 del corriente mes, han sido omitidos los pueblos de Checa y Alcoroches, se entenderá como incluidos en dicha resolución, y por tanto, ser de aplicación para los mismos las tarifas que se indicaban.

Guadalajara 26 de Diciembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, J. Muñoz Repiso. 3579

Hermandad Sindical Mixta de Mohernando (Guadalajara)

ANUNCIO

Se encuentra vacante la plaza de Guarda jurado de las propiedades de esta Hermandad Sindical Mixta de Mohernando, con el haber anual de tres mil doscientas pesetas, más las gratificaciones que acuerde el Cabildo Sindical.

Las solicitudes se dirigirán al Jefe de la Hermandad hasta el día 31 de Enero del próximo año de 1947.

Acompañarán a la misma certificado negativo de antecedentes penales, certificado de buena conducta y adhesión al régimen, expedido por el Alcalde y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S., donde el solicitante lleve residiendo dos años, por lo menos, y otro certificado de conducta y adhesión del Comandante de la Guardia civil correspondiente.

Para la provisión de esta plaza se tendrán en cuenta las preferencias correspondientes, de acuerdo con las disposiciones vigentes, debiendo justificar esta cualidad también los solicitantes.

Mohernando 28 de Diciembre de 1946.—El Jefe de la Hermandad, Florentino Barba. 3574

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

Comunidad de Regantes del Canal del Henares

SIMIENTES DE TODAS CLASES

Especialidad en

ALFALFA SELECCIONADA

Y REMOLACHA FORRAJERA GIGANTE

Arboles = Arbustos = Plantas = Productos
arsenicales de la Casa MEDEN = Insecticidas
y anticriptogámicos

Sulfatadoras = Azufradoras

Av. 2

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL